



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
25 NOV 2005
Hora: 12/46



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 69/2005

A los 23 días del mes de Noviembre de 2005, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PUBLICA N° 11/05 que tramita por Expte. SA-1695/2005, por el que se solicita la "CONTRATACION SERVICIO FULL INTERNET"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada, las propuestas presentadas -a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes. -----

III. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 78, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 **IMPSAT S.A.**; y n° 2 **VELOCOM ARGENTINA S.A.**; n° 3 **TECHTEL LMDS. COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.**; n° 4 **PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.**; n° 5 **NSS S.A.**; n° 6 **TELECOM ARGENTINA S.A.** y n° 7 **TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.** -----

IV. Que en relación con el estudio de los requisitos formales de las presentaciones, esta Junta observa:

A) **Propuesta n° 1:** Se observa que no se ha presentado la declaración jurada en el formulario provisto por el Organismo. -----

Sin perjuicio de ello, para el caso en particular, el oferente ha agregado en forma de documental -con certificación por notario público- los siguientes documentos:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 69/2005 (hoja n° 2)

Estatutos sociales y sus modificaciones, las actas de directorios en donde se eligen los cargos del Directorio y la Sindicatura, los dos últimos balances con las demás formalidades del pliego, la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la constitución de un domicilio especial para la presente contratación y el poder de los firmantes de la propuesta, todo lo cual permite concluir que resulta excusable la omisión señalada. -----

A mayor abundamiento, se ha obtenido desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), la constancia de inscripción al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) por donde surge que IMPSAT S.A. con CUIT n° 30-62674717-1 se encuentra en estado de "habilitada". -----

En consecuencia, esta Junta entiende que la propuesta en análisis no presenta causales formales para su inadmisibilidad, en los términos normados en el art. 56 del Reglamento. -----

B) Propuesta n° 2: Se observa que en su presentación de fs. 336 ha ingresado -dentro de su oferta económica- un cargo por instalación del servicio cotizado en un importe de \$ 6.176. A su vez, el Anexo II del pliego aprobado para la presente licitación, dentro de las Condiciones Particulares en "Contenido de la Oferta" estipula que ... **"no se admitirán cargos por instalación del servicio ofrecido"** y **"serán declaradas inadmisibles las ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas del presente pliego y/o impliquen apartarse del régimen aplicado."** -----

En consecuencia, con fundamento en el art. 56 incisos "g" y "h" del Reglamento, corresponde aconsejar **la inadmisibilidad de la propuesta**; motivo por el cual -y en mérito a evitar un dispendio innecesario en los trámites- no se efectúan otras consideraciones formales. -----

C) Propuesta n° 3: Se observa que a fs. 571 corre el formulario de declaración jurada provisto por el Organismo, el cual se encuentra sin llenar y con la firma de los apoderados de la proponente, al igual que tampoco se lo ha suscrito en su reverso. Que a todo evento, se procede en este acto a cruzarlo a efectos de la debida constancia. -----

Asimismo tampoco se han agregado los dos últimos balances ni la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Sobre el particular, habida cuenta el carácter público que tiene la información del citado organismo estatal, se ha obtenido -desde su página electrónica- el registro de inscripción, el que se adjunta al presente. En cuanto a la omisión de los estados contables, ha de entenderse que la proponente -si adquiriera el estado legal de adjudicataria- tiene la posibilidad de acompañar los mismos en los plazos y bajo el apercibimiento contenido en el art. 15 del Reglamento. -----



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 69/2005 (hoja n° 3)

Para mejor aconsejar, se ha consultado la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), por donde surge que TECHTEL LMDS. COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. con CUIT N° 30-69231900-8 se encuentra en estado de "Habilitada". Se acompañan las constancias obtenidas. --

En consecuencia, esta Junta entiende que en atención a la documentación aportada por la proponente y el contenido de las declaraciones juradas obrantes a fs. 634, 635 y 636 -desde el punto de vista formal- no se advierten causales que puedan acarrear su inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

D) Propuesta n° 4: Se observa que en la declaración jurada de fs. 722 -en formulario provisto por el Organismo- se ha omitido consignar el domicilio especial para la presente contratación; por lo cual, en caso de ser adjudicada su oferta, se recomienda sea intimado a su constitución en los términos del art. 15 del Reglamento, debiéndose -por el momento y hasta que ello se concrete- remitir las comunicaciones al domicilio legal de la sociedad, por tratarse el oferente de una persona jurídica. -----

Por consiguiente, esta Junta entiende que la propuesta analizada no contiene causales de inadmisibilidad en los términos regulados en el art. 56 del Reglamento. -----

E) Propuesta n° 5: La propuesta no acompaña el formulario de declaración jurada provista por el Organismo, ni ha presentado la constancia de inscripción por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por iguales fundamentos a lo decidido en relación a la propuesta n° 3, se ha obtenido el registro de inscripción de la página electrónica del mencionado organismo, el que se adjunta con el presente. -----

En cuanto a los balances presentados, se observan en copias simples, por lo cual se aconseja que -para el caso de ser adjudicada su oferta- se le requieran los originales y/o fotocopias certificadas dentro de los plazos y con el apercibimiento que dispone el art. 15 del Reglamento. -----

Tampoco la oferente ha fijado un domicilio especial en la presente contratación, por lo cual -sin perjuicio de que le sea requerido de acuerdo al mencionado art. 15- se entiende procedente que las comunicaciones deban ser remitidas a su domicilio legal, por tratarse de una persona jurídica. -----

Que para mejor aconsejar, se ha consultado la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), por donde surge que NSS S.A. con CUIT N° 30-70265297-5 se encuentra en estado de "Habilitada". Se acompañan las constancias obtenidas. -----



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 69/2005 (hoja n° 4)

En consecuencia, esta Junta entiende que en atención a la documentación aportada por la proponente y el contenido de su declaración obrante a fs. 1452 –desde el punto de vista formal- no se advierten causales que puedan acarrear su inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. ---

F) Propuesta n° 6: La proponente ha omitido firmar la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo en su reverso (ver fs. 997). Asimismo, los estados contables de la empresa al 31/12/2004, 2003 y 2002 y balance con cierre al 31/12/2004 (ver fs. 1129) se encuentran presentados en copias simples; por lo cual se aconseja –para el supuesto de resultar adjudicatario- le sean requeridos sus originales y/o fotocopias certificadas en los plazos y con el apercibimiento dispuesto en el art. 15 del Reglamento. -----

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo a la información y documental aportada, esta Junta entiende que –desde el punto de vista formal- no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento. -----

G) Propuesta n° 7: Que por la información y documental aportada, esta Junta entiende que –desde el punto de vista formal- no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento. -----

V. Que en atención al objeto de la presente licitación pública ha tomado intervención la Dirección de Informática del Organismo, quien ha producido su informe técnico –en los términos del art. 60 del Reglamento- que se encuentra agregado a fs. 1441, 1445 y 1455.

Que se encuentran cumplidos los pedidos de aclaración formulados y por agregadas sus contestaciones. -----

En consecuencia, y con la intervención del área técnica competente, las propuestas admitidas se encuentran ajustadas a los requerimientos técnicos del pliego. -----

Sobre el particular, ha de señalarse que la propuesta n° 5 no ha acompañado con su oferta la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) para operar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y tener homologada la tecnología de comunicaciones ofertada. –

Sin perjuicio de ello y toda vez que dicha autorización emana del Poder Ejecutivo Nacional y se encuentra publicada en el Boletín Oficial –por lo cual tiene estado público- se ha procedido a la consulta en la página electrónica de los citados organismos, adjuntándose el registro de la CNC (fs. 1443) y copia de la Resolución n° 18.769/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (fs. 1442), por donde se otorga a la oferente licencia de prestación de servicios en el régimen de competencia. -----

////



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 69/2005 (hoja n° 5)

Que de tal documentación se le ha dado vista a la citada Dirección de Informática (ver fs. 1444), habida cuenta su especialidad y estar en el área de su competencia la responsabilidad de la formulación de las cláusulas especiales y técnicas del pliego; no habiendo formulado reparos al respecto. -----

Por consiguiente, y dentro del marco normado por el art. 15 del Reglamento, se recomienda que -para el caso de ser adjudicada la propuesta n° 5 por la Autoridad Superior, y si así lo considera procedente- se requiera una copia certificada de la antes referida resolución ministerial. -----

Por último y toda vez que del informe técnico no se han formulado manifestaciones que destaquen la calidad de alguna de las propuestas presentadas, ha de entenderse que -estando en un pie de igualdad- corresponde aconsejar la adjudicación a aquella que haya presentado la menor cotización. -----

VI Que conforme actuaciones obrantes a fs. 15 y 39, se encuentra fijado el precio estimado por el Organismo para la presente contratación. De la compulsa de las ofertas económicas de las propuestas admitidas, sus precios -al ser inferiores al valor estimado total de \$ 95.832- se encuentran ajustados al límite impuesto por el art. 9 del Reglamento. -----

VII CERTIFICADOS FISCALES: Que toda vez que el monto de las ofertas admitidas presentadas por las propuestas nros. 1 (\$ 50.532; ver fs. 80); 4 (\$ 57.934,80; ver fs. 639); 6 (\$ 65.340; ver fs. 945); y 7 (\$ 53.796; ver fs. 1133) superan el monto de \$ 50.000, esta Junta -siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas por donde surge que todos cuentan con "Certificado Fiscal" vigente.

VIII. Por consiguiente y en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta: -----

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas nros.: 1 **IMPSAT S.A.**; n° 3 **TECHTEL LMDS. COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.**; n° 4 **PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.**; n° 5 **NSS S.A.**; n° 6 **TELECOM ARGENTINA S.A.** y n° 7 **TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.**, a los fines de la consideración del resultado del presente proceso.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 69/2005 (hoja n° 6)

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 2 **VELOCOM ARGENTINA S.A.**, por no ajustarse a los requerimientos del pliego, de acuerdo a los argumentos expuestos en los vistos del presente dictamen (art. 56 incisos "g" y "h" del Reglamento - DP 632/02 Anexo I). -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 5 **NSS S.A.** su oferta para el renglón nro. 1 (único) del pliego; toda vez que resulta la más conveniente por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformada por el área técnica competente y su precio -además de ajustarse al art. 9 del Reglamento- resulta el más económico en la comparación con las demás ofertas admitidas; todo ello de conformidad con los arts. 60, 61 y 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

Nota: *En relación a la propuesta n° 5, tener presente las recomendaciones indicadas en los vistos del presente dictamen, tanto en los aspectos formales como en la agregación de la licencia de la CNC.* -----

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

D. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

Dr ERNESTO J. CROTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de seis (6) fojas útiles. -----

Dr. Ernesto José Crotogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa